

Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE

Contenido

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.....	1
---------------------------------	---

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para otorgar la Titularidad.....	3
---	---

CAPÍTULO TERCERO

De la reposición del procedimiento para otorgar la Titularidad.....	7
--	---

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones Complementarias.....	8
---------------------------------------	---

ARTÍCULOS

TRANSITORIOS.....	8
--------------------------	----------

Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivos:

- I. Establecer las disposiciones para verificar que los Miembros del Servicio cumplan con los requisitos para obtener el Nombramiento de Titularidad cuando a ello se hagan acreedores;
- II. Normar el procedimiento para otorgar el Nombramiento de Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales, y
- III. Reconocer el desarrollo de carrera de los Miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace de cada OPLE.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección del OPLE.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos, se atenderá a los términos siguientes:

Días hábiles: Aún en Proceso Electoral local, serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determinen los OPLE.

Miembro del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio del OPLE en los términos del Estatuto.

Nombramiento Provisional: Documento que expide el OPLE al Miembro del Servicio de nuevo ingreso y cuya vigencia se conservará hasta la emisión del Acuerdo del Órgano Superior de Dirección que le otorgue la Titularidad, o bien, hasta cuando cause baja del Servicio, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de Titularidad: Documento expedido por la instancia facultada en los OPLE en favor de un Miembro del Servicio, para conferirle la Titularidad en un cargo o puesto y el rango correspondiente, previo Acuerdo que al efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección.

Procedimiento Laboral Disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones a su cargo, incurran en alguna de las prohibiciones establecidas o infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables a los Miembros del Servicio que tengan nombramiento provisional en los OPLE.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Estatuto, la Titularidad la obtiene por única vez el Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en el propio Estatuto.

Artículo 6. Al otorgarse la Titularidad al Miembro del Servicio, se le asignará el rango inicial y a partir de ese momento comienza el proceso para la obtención de una promoción en la estructura de rangos, en concordancia con lo establecido en el artículo 633 del Estatuto.

Artículo 7. El Órgano de Enlace valorará a quienes han obtenido la Titularidad como un elemento a considerar en los procesos del Servicio, al dictaminar el procedimiento de cambios de adscripción o rotación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para otorgar la Titularidad

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Estatuto, el Miembro del Servicio con nombramiento provisional deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener el Nombramiento de Titularidad en el Servicio:

- I. Haber participado en al menos un Proceso Electoral local como Miembro del Servicio en el OPLE;
- II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
- III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez;
- IV. No haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad, y
- V. No tener más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los Lineamientos en la materia.

Artículo 9. El Órgano de Enlace verificará el cumplimiento de requisitos de los candidatos a obtener la Titularidad y revisará que el Miembro del Servicio no ha sido notificado del inicio de un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución. Una vez realizado lo anterior, elaborará la lista de los candidatos y la presentará a la DESPEN, previa revisión de la Comisión de Seguimiento, a más tardar treinta días hábiles después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.

Artículo 10. Una vez que la DESPEN haya verificado que los Miembros del Servicio en el OPLE cumplen con los requisitos para obtener la Titularidad, presentará a la Comisión del Servicio la lista de candidatos para su revisión. Dicha lista podrá ser revisada por los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección.

La revisión de los expedientes se llevará a cabo con el único propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 627 del Estatuto y 8 de los presentes Lineamientos.

Se establecerá un periodo de 15 días hábiles para que los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección puedan verificar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, presentar a la DESPEN las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

En caso de recibir observaciones, la DESPEN deberá responder por escrito, informando sobre la valoración que realice sobre las mismas, así como, en su caso, las acciones que realizará para su corrección.

Una vez solventadas las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas, la DESPEN presentará a la Junta la lista para su autorización, luego de lo cual la enviará al Órgano de Enlace, el cual emitirá los dictámenes de Titularidad correspondientes y los presentará ante el Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 11. El Dictamen de Titularidad correspondiente a cada Miembro del Servicio que reúna los requisitos para su obtención contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Forma de ingreso y Cuerpo del Servicio al que pertenece;

- II. Fecha de Ingreso y Adscripción;
- III. Resultados de evaluaciones del desempeño;
- IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
- V. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;
- VI. Méritos y sanciones que consten en su expediente;
- VII. Nombre y firma del titular del Órgano de Enlace como responsable del Dictamen, y;
- VIII. Demás elementos que establezca la Junta.

El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN el original del Dictamen respectivo y será responsable de incorporar la información correspondiente al Registro del Servicio.

Artículo 12. Los Miembros del Servicio en el OPLE que no cumplan alguno de los requisitos exigidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, no podrán continuar en el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad.

Artículo 13. El Órgano de Enlace, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la emisión del Dictamen, elaborará y entregará el Nombramiento de Titularidad, el cual deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. En el anverso:
 - a) Fundamentación del nombramiento de Titularidad;
 - b) La leyenda: Nombramiento de Titularidad;
 - c) El nombre completo del Miembro del Servicio a quien se extiende el nombramiento;
 - d) El rango que se le otorga y el Cuerpo del Servicio al que pertenece;

- e) El cargo o puesto, y
 - f) El nombre y la firma del Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, como responsable de su emisión.
- II. En el reverso, constancia mediante firma autógrafa, de que el Miembro del Servicio rinde Protesta de Ley en los siguientes términos:

“Acepto el presente nombramiento y protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prestando lealtad al Servicio Profesional Electoral Nacional, por encima de cualquier interés particular. Asimismo, me comprometo a regir mi conducta como servidor público, con apego a los principios rectores de la Función Electoral.”

Artículo 14. Se realizará una ceremonia formal para la entrega del Nombramiento de Titularidad por parte de las máximas autoridades del OPLE.

Artículo 15. El procedimiento para la entrega del nombramiento será el siguiente:

- I. El Órgano de Enlace notificará al Miembro del Servicio mediante oficio y con copia a la DESPEN sobre el otorgamiento de la Titularidad;
- II. Cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace, recabará acuse de recibo del Nombramiento de Titularidad, mediante el formato individual que determine la DESPEN, el cual se incorporará al Registro del Servicio, y
- III. El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN una copia del oficio, del Dictamen y del Nombramiento de Titularidad, para su incorporación al Registro del Servicio.

Para cumplir con el principio rector de máxima publicidad que establece el Estatuto, se difundirá el otorgamiento de las Titularidades a través de los medios de que dispongan la DESPEN y el OPLE.

CAPÍTULO TERCERO

De la reposición del procedimiento para otorgar la Titularidad

Artículo 16. De conformidad con el artículo 628 del Estatuto, en caso de que se inicie un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en contra de un Miembro del Servicio en el OPLE, el otorgamiento de la Titularidad estará condicionado a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más durante ese año.

Artículo 17. Si a un Miembro del Servicio en el OPLE candidato a obtener la Titularidad, se le inicia un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión, pero impugna ésta ante los órganos competentes y la resolución es absolutoria o resulta menor a diez días de suspensión, los OPLE repondrán el procedimiento a petición expresa del interesado. Para reponer el procedimiento de Titularidad será necesario que la resolución haya causado estado.

El Miembro del Servicio en el OPLE contará con treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para solicitar por escrito al OPLE, a través del Órgano de Enlace, con copia a la DESPEN, la reposición del procedimiento en materia de Titularidad.

Artículo 18. En el caso de que algún Miembro del Servicio en el OPLE, derivado de la revisión de un examen, concluya la fase profesional del Programa de Formación, y cumpla los demás requisitos normativos exigibles, el Órgano de Enlace repondrá el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, notificando a la DESPEN de tal situación y atendiendo lo dispuesto en el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Si el Miembro del Servicio en el OPLE obtiene la Titularidad como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicho cambio de situación, correrán a partir de la fecha en que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el Acuerdo por el que se le debía de haber conferido la Titularidad, de no haber sido suspendido el procedimiento para otorgarlo.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones complementarias

Artículo 20. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos de obtener promociones en rango para este sistema, iniciará a partir de que el Órgano Superior de Dirección apruebe el otorgamiento de la Titularidad.

Aquél Miembro del Servicio al que la Comisión de Seguimiento le autorice la disponibilidad, preservará su antigüedad para los efectos del desarrollo de carrera en el sistema de los OPLE.

Artículo 21. Cuando reingrese un Miembro del Servicio al OPLE, de conformidad con el Estatuto y las disposiciones en la materia, el OPLE reconocerá la antigüedad, la Titularidad y el rango que hubiese tenido hasta el momento de su separación.

Artículo 22. La DESPEN emitirá, en su caso, los documentos técnicos de apoyo y establecerá los formatos a utilizar por los OPLE para remitir la información relativa al otorgamiento de Titularidad.

Artículo 23. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la Comisión del Servicio, a propuesta de la DESPEN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.

SEGUNDO. Los servidores públicos que se incorporen a la estructura del Servicio del Sistema de los OPLE con nombramiento provisional tendrán que acreditar los requisitos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos para que les sea otorgada la Titularidad.

TERCERO.- Conforme al Artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1711/2016, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través del proceso de Certificación, se les reconocerá la Titularidad en el cargo o puesto que hubieren obtenido en el OPLE, de acuerdo al modelo de equivalencias aprobado por la Junta.

CUARTO.- La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta para su aprobación, el modelo de equivalencias previsto en el Artículo Transitorio tercero de los presentes Lineamientos, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la incorporación de los Miembros del Servicio de los OPLE a que se refiere el mismo Artículo Transitorio.

QUINTO.- La DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias aprobado por la Junta, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de la Junta el reconocimiento de la Titularidad a los Miembros del Servicio a que se refiere el Artículo Transitorio tercero de estos Lineamientos, lo cual será notificado al Órgano Superior de Dirección respectivo, el cual emitirá los nombramientos correspondientes.